

2021-00011 Excepciones cambiarias

agustin alejandro soto lopez soto lopez <agalsolo94@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - Balboa
<prmpalbalboa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian Zapata Rodas
<julianzapata.zapatayabogados@hotmail.com>; julianzapata@zapatayabogados.com
<julianzapata@zapatayabogados.com>

Señor.

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL

Balboa.

Referencia : Hipotecario.

Demandante : Jhon Elcias Brito Lopez

Demandado : Marlly Alexandra Perez Restrepo

Asunto : Poder.

Radicado. : 2021-00011

Asunto : Excepciones Cambiarias.

Con todo respeto me dirijo a usted, en mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, con el fin de interponer las siguiente excepción cambiaria, con fundamento en el articulo 784 del Código de Comercio, la cual se denominará de la siguiente manera:

"SUPLANTACIÓN DEL GIRADOR "ARTICULO 784 CODIGO COMERCIO NUMERAL 13"

Un titulo valor está compuesto por tres partes, GIRADOR quién diligencia el titulo valor, DEUDOR quién acepta obligarse y el BENEFICIARIO a quién se hará el pago.

Por lo anterior, el demandante firma en su calidad de GIRADOR, pero quién diligenció el titulo valor fue el señor GONZALO el cual suplantó a la parte demandante.

Adicionalmente la letra LC-2111-1006809 fue dejada con el espacio del capital en blanco y con su respectiva carta de instrucciones para su llenado, este espacio tampoco fue diligenciado por el demandante ni el señor GONZALO, por lo tanto fue otra persona que suplanto al GIRADOR. Por segunda vez en el mismo titulo valor, de la cual no conocemos su nombre.

Las anteriores suplantaciones generan también acciones penales en contrato del GIRADOR y los SUPLANTADORES.

Por lo tanto, si el GIRADOR fue suplantado por un tercero y no fue quién diligencio el titulo valor, el mismo es ABSOLUTAMENTE NULO.

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE "ARTICULO 784 CODIGO COMERCIO NUMERAL 4"

Es claro que existen dos alternativas de atacar la falta de los requisitos esenciales de los títulos valores, una mediante recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago y la otra mediante excepción cambiaria, escogiendo para este caso la última alternativa.

Por lo anterior el artículo 621 del C. Com. exige que el título valor debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, por lo tanto, la persona que lo firma es diferente a la persona que lo diligenció, faltando uno de los requisitos esenciales de los títulos valores y como consecuencia la NULIDAD ABSOLUTA del título valor.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor JHON ELCIAS BRITO LOPEZ, con el fin de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que se realizará de manera verbal por el suscrito o en su defecto en sobre cerrado que se allegará al juzgado dentro del término oportuno.

PRUEBA PERICIAL

Le solicita al despacho me conceda un término adicional de 30 días para aportar un dictamen pericial expedido por un experto en grafología, con el fin de que determine si el demandante quién firmo el título valor en su calidad de GIRADOR, fue la misma persona que diligenció la letra de cambio.

Por lo anterior se le pide al juzgado que requiera a la parte demandante para que preste toda su colaboración en la práctica de dicho dictamen pericial, como es la toma de muestras escriturales, documentos diligenciados por la parte demandante y demás solicitudes del perito en ejercicio de su profesional como grafólogo.

TESTIMONIALES

Solicito se llame a declarar sobre los hechos de la excepción a las siguientes personas.

HARVEY TORO AGUDELO
CC. 15.907.341. de Chinchiná Caldas
DIRECCION Manzana 12 Casa 4 Villa del Prado. Pereira.
CELULAR: 32125806048
CORREO joseh.toro20@gmail.com

ANEXOS

Copia en PDF de las excepciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede recibir notificaciones en la carrera 7 No 19-48 piso 3 del edificio banco popular 3 piso Pereira o al correo electrónico agalsolo94@hotmail.com

Atentamente

AGUSTIN ALEJANDRO SOTO LOPEZ
C.C. 10.020.594. de Pereira
T.P. 110.840. C.S. de la J.

Señor.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Balboa.

Referencia : Hipotecario.
Demandante: Jhon Elcias Brito Lopez
Demandado : Marlly Alexandra Perez Restrepo
Asunto : Poder.
Radicado. : 2021-00011
Asunto : Excepciones Cambiarias.

Con todo respeto me dirijo a usted, en mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, con el fin de interponer las siguiente excepción cambiaria, con fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, la cual se denominará de la siguiente manera:

"SUPLANTACIÓN DEL GIRADOR "ARTICULO 784 CODIGO COMERCIO NUMERAL 13"

Un titulo valor está compuesto por tres partes, GIRADOR quién diligencia el titulo valor, DEUDOR quién acepta obligarse y el BENEFICIARIO a quién se hará el pago.

Por lo anterior, el demandante firma en su calidad de GIRADOR, pero quién diligenció el titulo valor fue el señor GONZALO el cual suplantó a la parte demandante.

Adicionalmente la letra LC-2111-1006809 fue dejada con el espacio del capital en blanco y con su respectiva carta de instrucciones para su llenado, este espacio tampoco fue diligenciado por el demandante ni el señor GONZALO, por lo tanto fue otra persona que suplanto al GIRADOR. Por segunda vez en el mismo titulo valor, de la cual no conocemos su nombre.

Las anteriores suplantaciones generan también acciones penales en contrato del GIRADOR y los SUPLANTADORES.

Por lo tanto, si el GIRADOR fue suplantado por un tercero y no fue quién diligencio el titulo valor, el mismo es ABSOLUTAMENTE NULO.

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE "ARTICULO 784 CODIGO COMERCIO NUMERAL 4"

Es claro que existen dos alternativas de atacar la falta de los requisitos esenciales de los títulos valores, una mediante recurso de reposición al auto que libra mandamiento de pago y la otra mediante excepción cambiaria, escogiendo para este caso la última alternativa.

Por lo anterior el artículo 621 del C. Com. exige que el titulo valor debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, por lo tanto, la persona que lo firma es diferente a la persona que lo diligenció, faltando uno de los requisitos esenciales de los títulos valores y como consecuencia la NULIDAD ABSOLUTA del titulo valor.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor JHON ELCIAS BRITO LOPEZ, con el fin de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que se realizará de manera verbal por el suscrito o en su defecto en sobre cerrado que se allegará al juzgado dentro del termino oportuno.

PRUEBA PERICIAL

Le solicita al despacho me conceda un término adicional de 30 días para aportar un dictamen pericial expedido por un experto en grafología, con el fin de que determine si el demandante quién firmo el titulo valor en su calidad de GIRADOR, fue la misma persona que diligenció la letra de cambio.

Por lo anterior se le pide al juzgado que requiera a la parte demandante para que preste toda su colaboración en la practica de dicho dictamen pericial, como es la toma de muestras escriturales, documentos diligenciados por la parte demandante y demás solicitudes del perito en ejercicio de su profesional como grafólogo.

TESTIMONIALES

Solicito se llame a declarar sobre los hechos de la excepción a las siguientes personas.

HARVEY TORO AGUDELO
CC. 15.907.341. de Chinchiná Caldas
DIRECCION Manzana 12 Casa 4 Villa del Prado. Pereira.
CELULAR: 32125806048
CORREO joseh.toro20@gmail.com

ANEXOS

Copia en PDF de las excepciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede recibir notificaciones en la carrera 7 No 19-48 piso 3 del edificio banco popular 3 piso Pereira o al correo electrónico agalsolo94@hotmail.com

Atentamente



AGUSTIN ALEJANDRO SOTO LOPEZ
C.C. 10.020.594. de Pereira
T.P. 110.840. C.S. de la J.

